

N.º 21

Propuesta de fomento á varios
ramos de comercio.

22-1

Señor.

Yo Pablo Alvarez del Comercio de la Ciudad de Madrid P. A. L. R. P. e. S. M. con el mas profundo respeto hago pres:^{te}
Que desde el año de 85. en que ocurrio la junta de la Real Aduana de aquella Plaza y posteriormente a consecuencia de la D.ª orden que el augu.^{to} Padre e. S. M. mandó circular en el año de 86. a todos los Puertos habilitados a fin de que los Comulgados celebrasen Fier.^{ra} gral. e. Comercio para que cada uno expusiere lo que le pareciere



mas conveniente, y uniformando
 los mejores dictámenes se pudiese
 proporcionar una igualdad común
 a todo Comerciante, ya fuese
 en Negocios Maritimos, o ter-
 restres como ahi se verificó y lo
 acordó la Junta en cumplimiento
 de su orden, aunque no
 con el efecto que se esperaba,
 ha entrado el Duplicante arbitran-
 do sobre varios establecimientos
 de Comercio los medios mas con-
 venientes y ha ver que sin perjudicar
 a la R. Hacienda pudieren fa-
 cilitar la felicidad de Reyno

Declaro el Duplicante se
 Realizar sus intervenciones y no halland
 otro medio mas pronto que el de
 Representar a S. M. en principio
 El año de 88. dirigió a la
 Suprema Junta de Estado
 que S. M. se sirviese establecer



(a) Toda la dificultad de este proyecto y sus utilidades consis-
 te en evitar la extracción de la plata que en occidat
 sumas se haze oculta y a Reyno sin pagar
 derechos. Removida entera y totalmente esta ocacion de ejecutar
 este fraude resulta congruentem^{te} el aumento propuesto,
 y el modo de quitar esta ocasion es dexar correr libre-
 mente la plata y los derechos e el quatro por ciento
 que se cargan libre ella imponerlos, o cargarlos libre
 los generos extrangeros que entran en el Reyno, pues
 como si en mucho volumen no admitiesen a quella
 fraudulenta ocultacion que en la plata no basta a
 impedir la maior sagacidad. Por la misma razon
 no debe permitirse en los Puertos de America en
 que corresponde haver y ha sido situados limitados
 de plata para su pago, pues al tiempo de conducir
 se esta se conducen p. contrabando mayores
 cantidades en los mismos Puertos; y para

tonex
 mente
 del su
 Prexto
 fisco
 suficien
 vetera
 yocio
 honora
 o eliaen
 no o m
 pues se
 derecho
 estable
 y dando
 en los
 permitida
 derechos
 la publi
 do del
 car la d
 y lazon
 en el Rey
 Extraig
 estam
 er a la
 arreglo
 otra ta
 con aq
 tranque
 mienta

(b) D
 to de
 pasar
 siendo
 las et
 lo qua
 sin ge
 quera

ando
diese
d comun
fuese
ter
y lo
dimer
ue m
peraba
arbitrar
mito
as com
diria
en fa
eyno
ante
halland
el ce
nicipio
La
tado
bleca

tenen completos dho situados y hazer oportunamente y con puntualidad las pagas se pudiesen del suave y facil arbitrio de poner en todos los Puertos que necesitan de este auxilio un fondo para librar y bastante para lo que es muy suficiente aumentar el valor de un Real acada peneras de modo que entre quatro que valen diez y seis r. compragan un pen duro; debiendo los de fuera de aquellos Puertos recibir de los Capitanes o Ministros de el exarion que dicaxeron en ellos ganaxos o mercaderias toda la plata que le acete despus de haverse cobrando el ovi por ciento de derechos impuesto flete y contado segun practica establecida, devasandolos de la cantidad que fuere y dandoles el tanto libranza para que lo cobren en las Indias de estos Dominios; en una conformidad asegura la d. Naciona su legitimos derechos, no se perjudica al comerciante, ni ala causa publica y queda conrado en esta p. el contravendo del Reyno y de las Americas. Pero p. uno y califiicar la certeza de las untafas se debe llevar cuenta y razon de valores de los generos extrangeros que entran en el Reyno, y de los frutos y efectos que eno mismos extraigan de el, y de las Americas a los Reynos Espanoles para valancear la entrada y salida y traer a la vista la diferencia q. resulte para permitir con arreglo a su importe la facultad de extraer libremente tanta plata, observandose en esta misma igualdad con aquellos que introduzcan en el Reyno generos extrangeros y no hagan extraccion alguna de los mismos.

(b) Lo primero que se conique por el establecimiento de la Compañia de las Indias es equiparar el comercio libre con el cerrado y sus efectos siendo tan diferentes. Quando no se embarcaba p. las Americas si no con d. permiso y cada tres años lozaban los cargadores la pronta y buena venta de sus generos y mercaderias; pero hoy que, como qualquiera sin discrecion y arbitrio puede transitar

para el mejor acierto y recta administracion de Justicia un Plan en que havia demostrable que la extraccion de plata a Reynos extraneros podia producir p. un calculo prudencial el aumento de quatro millones de pesos a lo que ahora percibe de este ramo la Real Hacienda sin las contingencias de libtracion que siempre se han temido, y aun experimentado; y el Suplicante se halla firmemte persuadido de que admitiendo el d. ente humilde proyecto son efectivvas precisamente por el metodo prevenido en dho Plan las utilidades que alli propone. (a)

Se Vivandose cada dia mas los deseos del Suplicante de mejorar la actual situacion del Reyno que principalmente

a aquellos Países, son tantos los que embarcan, y
tanto los efectos que conducen que estorvándose unos
a otros su misma abundancia los haze depreciables
y de dificultoso despacho, gantan a bordo de los navios
muchos caudales y al fin se ven en la precisión
de venderlos a bajos precios q. no impropriadamente
todo; y las cosas mercaderías que retornan por no
tener de su intrínseco valor q. falta de aplicación
o aquel conocimiento que se requiere para apro-
vechase de toda su estimación, o por la demer-
siada confianza que hacen de los extranjeros se
las venden, o dan al fiado q. mucho menos es lo
que valen y a unos plazos muy largos; y estos
instruidos completamente de su calidad como mas
practicos de saber de sacar de ellos utilidades muy
ventajosas y hacerse dueños sin otros Capitales que
su natural industria y de los mas banca e intere-
santes negociaciones comunicables univ. am-
patruio en detrimento grave de la eracion, inau-
ron q. lo comun y muy de ordinario en la fran-
dulencia oculta. Se han caudales aparentando que
bras en notorio perjuicio y atraso de los sujetos
de quienes debieron de aquella confianza. Esto
daron provision de la derunion con que los mas
ellos Comerciantes Españoles gizan sus empresas
y el aqui resulta mas inmediata. La desconfian-
za y falta de buena fe que se experimenta en
todas las Plazas de Europa, causa total e im-
pulsiva de la decadencia de nuestro Comercio
y de las grandes quiebras que se han experimen-
tado en la de Cadix; y establecida la Compañia
de Capadocia a la direccion de cinco diputados
que q. deba ser ella mayor represent. intelligen-
cia y abono conveniencia que fueren los nombra-
dos en ella q. Camarales por no ser incompatibles
con este a aquel encargo, se evitarian estos per-
juicios: se lograrian estando el Comercio libre las
mismas y mayores ventajas que si estuviera
cerrado; y en vez de estorvarse como actualm.
sucede unos a otros uniendo sus intereses e industria
se favorecian en el buen giro y despacho de sus
negociaciones: cada uno contribuiria con el cuida-
do y aplicación posible al aumento de aquel
fondo publico por las utilidades que debia esperar:
procederian todo de acuerdo y aun mismo
fin y las condecoraciones y provechos que el

descansa sobre la felicidad del
Comercio; Represento a S.M.
en 5 de Mayo del año q. no se.
parado dirigiendo a la misma
Suprema Junta de Panes: uno
a cerca de establecer Puerto franco
en todos los Puertos habilitados, y
el otro sobre levantar una Compañia
de Capadocia a Indias. Am-
bos establecimientos son importan-
tísimos a la R. Hacienda y
causa publica como lo demostró
en dho Panes. Por este se consegu-
ria igualar los consumos de Ame-
rica con los de Europa, punto
a la verdad de la mayor conve-
nienacion por las causas que alla
manifiesta, y por otra parte
evitaria la Suprema Junta
el evado las continuas e in-
evitable molestias que le ocasiona

extrin-
monia
ficio de
llevar
beniam
dicion
cese
Comun
libre to
a que
mismo
Comun
Comer
mas q
para
del
del t
suficie
de con
tado
tan e
Españ
rector
nebra
la Dip
su con
alor
xian i
fructo
y ha
los d
las p
tan re
dones
quien
respon
xia e
te hu
dad
fices
xi. e
a pro
fome

el
M.
mo
mo
isma
es: uno
franco
dos, y
impam
s. Am
ortar.
da y
nastro
omequi
e Ame
punto
r con
all
parte
una
eines
mona

estrangero poribe de una reunion y salda de au-
monia se refundirian en todo el Reyno en bene-
ficio de la Real Hacienda y causa publica. Para
llevar a efecto estas ventajas dho Diputado de-
berian tener el cuidado de disponer las expe-
diciones que annualmente hubiesen de ha-
cerse a las Américas arreglándose a sus
consumos; y extendiendo sus especulaciones
sobre todo los frutos y efectos que vinieren de
a aquellos Dominios debrian obsequiar el
mismo arreglo sin exceder tampoco de los
consumos de Europa; prohibiendo a todo
Comerciante extranjero comprar de ellos
mas que lo que unicamente necesitara
para cumplir con sus correspondencias fuera
del Reyno obligandole a extraerlos dentro
del termino de dos meses que se considera
suficiente. Para esta importante igualdad
de consumos debrian tambien dho Dipu-
tado establecer factorias en todas las pla-
zas de Europa, Puertos traviliados de
España y de las Americanas al cuidado de Di-
rectores que se nombraran de la mayor ido-
neidad y exactitud quedando a cargo de
la Diputacion la comision y pago de
su correspond. honorario; y en todo con aten-
cion a los precios y estado de los tiempos debe-
rian ir proporcionando el despacho de los
frutos generos y efectos que se les enviaren
y haciendo oportunam. para el retorno
los Acopios que contemplasen utiles de
las producciones de aquellos Dominios y Pla-
zas respectivas de su vendimia seg. las or-
denes que recibiesen de la Diputacion si-
guiendo a cerca de todo con esta una cor-
respondencia gral, q. cuyo medio se logra-
ria en unas y otras partes el competen-
te bellido y abundancia con mas equi-
dad y aprecio mas comodo. que ahora
sucede y que los consumos fueren mayo-
res. Atendiendo tambien la Diputacion
a proporcionar el apetecido y necesario
fomento de todas las fabricas del Reyno

la Repetition de Recursos que cada
uno por su particular interes dixi-
ge a ella; pues unidos en un
Cuerpo todos los Comerciantes
se unian forzosamente sus derechos
e intereses; y consiguientemente
formaban todos una sola Represen-
tacion por medio de sus Diputa-
dos y Directores: se lograria tam-
bien la Union de sus fuerzas
que no es menos necesario y util
y se evitaria por este medio la
ruina que por instantes amenaza
a a quel Comercio, de que es
infamto y evidente pronostico la
quiebra de cienos quarenta y cinco
Casas que en menos de dos años
se ha verificado que contribuyan
a N. M. con crecidos derechos
y enio valor ascendio a unas

deberia disponer que en todos los Luertos
havilitados se formasen Almacenes ge-
nerales para recibir las Manufacturas
comendadas los Fabricantes hazerlas
mas convenientes y adaptables al consumo
El mientras Americas seguir el me-
thodo que la Diputacion les señalase
poniendo el fabricante en cada pieza
tegado su nombre y apellido para evi-
tar dolo, y la introduccion de manu-
facturas extranjeras y hazer al tiempo
ella entrega en el Almacen la debida
confrontacion; para lo que con anticipa-
cion debia existir en cada uno otro igual talle
obligando la Diputacion a satisfacen
El premio al fabricante la tercera parte
el valor de las Manufacturas que en-
tregare, y la restante quando se verifi-
cane su venta. Pero para todo y hazer
efectiva la importancia de este projecto
es indispensable dar a la compania un fondo
suficiente y para ser bastante el que
comprasen sus Acciones de a dos mil d.
permitiendole tomar a premio cutierma
quantas Necesitare. De este modo y dando
los Diputados Anualmente las cuentas
con liquidacion de los productos que se
sustienen para la oportuna satisfaccion
El los Accionistas se devian a cono-
cer los caudales que cada uno poseiere.
se evitaria la desconfianza que se experi-
menta como queda dicho en todas las Pla-
zas de Europa y se conseguiria poner
en movimiento mas de veinte y
nueve millones de pesos que existen de-
tenidos en Aduanas de que se forman

El Seenta millones de pesos: Revi-
vira la buena fe muerta, o perdida
unico e indispensable Requisito
para constituir un Comercio
florecente de que es tan capaz
a quella Plaza como la mas
principal de Europa: se fomen-
tarian las Fabricas del Reyno
por las ventajas que se ofrecen
a los Fabricantes en el Plan de
esta Materia; y en fin se
Aumentarian considerablemente
los Reales Derechos que en la
actualidad se miran en bastante
decadencia por aquellas quiebras.
Para la consecucion de este
establecimiento de que se esperan
tan crecidas utilidades solo se
presenta una dificultad, y es
la desunion entre los Comerciantes

de sepa
ala
raf.

de sepa
ala
raf.

de seguirán así al R. Granio como
a la causa pública las utilidades propias
raj.

originada de los vanda y parciali-
dades que se formaron entre mor-
tanees, Vizcaynos, Gallegos, Navarros,
y Andaluces; pero esto que parece
estorbo sería muy fácil de hallar
si S. M. valiere de su amor.

Real se dignare resolver que todo
Cargador a Indias entrase en
aquella Compañía, mediante a
no deber exceder cada acción de
la suma de dos mil d. y no
precisarse a nadie ponga mas de
las que le convengasni impedire
que siga el metodo de giro que
antes solia con la prevencion al
que se eromase de que por el mismo
hecho se le reputase por extranjero
y quedarse privado de cargador a
Indias (b)

El Establecimiento de Puerto



(c) Es constante que el Comercio de
Plece, Factorage y de transito es el que

mas principalmente proporciono ala Manda
Genova, Amberes, y Venecia la notoria opu
lencia es que gozan y que con sus lueros
formasen gruesos Capitales, cuyo redito en
el dia constitucion parte es el Comercio acti
vo, y compensan el paira poniendolas en apti
tud de prestar a otras eraciones y fomen
tar sus propias Fabricas con anticipacion a
un interes moderado. La natura dispony
de los Puertos haviliados de España sus
excelentes frutos y producciones junto con
los efectos de America y otras apreciadas
ventajas que disfrutan, los hacen los mas
acomodados y adaptables de toda la Europa
p. emprender y seguir el mismo Comercio.
Qualq. que no ignore las demoras que se
padecon en el Norte q. quaxentenas conocera
que los productos de aquellos maxes en este
caso vendrian a pasar a nuestros Puertos
y lo mismo de los de Africa y el Mediterra
neo, pues todos conuenen a donde encuentran
quanto no ventaja comoda, a lo menos un
libre traxito, o deposito no dispendioso, huien
do siempre de los Mercados donde no se puede
pasar acelante; y ademas se consigue
se p. este suave medio tener provisto el Reyno
con equidad de quanto fuere neces. se logra
ria proporcionar al tiempo de la extraccion
del libranse de los Comunes con la exaci
cion del uno y medio por ciento propuesto un
nuevo dano de Rentas de bastante conside
racion al ad. Hacienda y utilidad alor Va
sallos p. las Comisiones, Barqueages, y otros
gastos que son indispensables. Si la providencia
pues ha distinguido a España y sus Puertos
haviliados con tan excelentes proporcionas. Por
que no se ha de aprovechar ellas como se han
hecho otras Potencias con menor facultades? La
Venecia rebio el Comercio a su situacion y
exerxidad. La situacion de Emburgo dio

Juanes siendo extensivo a todos
los haviliados es igualmente
beneficioso al Real Erario y a
todo el Reyno como el replicante
lo hizo demostrable en el Plan
de que haze referencia, pues
dibulgada la noticia es la concesion
y la libertad y franquicia de
poder todo Comerciante depositar
sus generos y plata, o pedrenia en
el caso de no tener pronta y
buena venta, pagando sobre
a aquellos el uno por ciento, y el
medio por las dos especies ultimas
con arreglo a la concecion hecha
al Puerto de Malaga, vendiendolos
de todo el orbe Mercaderias, ge
neros, frutos y efectos de primo
necesidad, y despues de con
seguir por este suave medio

origen
de ca
y el
mas e
dando
do la
llego q
gurado
tramp
cultura
conque
mar e
betune
los la
tiene a
de sobra
y do
se enc
y ave
agui
ventay
man
de esta
con d
queda
el Po
cion
dicho
en si
que
p. ele
otras
neces
crac
por
forma
nax
que
Comi
giro
dal e

origen a la liga americana y franquicia
el cambio de las Mercaderías del norte
y del Mediterráneo. La de Amberes todavía
mas centrada le quito este favorecimiento; y la
Olanda por su propia virtud de un ventajoso comercio
de la navegación de la Equinoccial. Esta Republica
hecho de este medio a hacerse depositaria, banquera, asen-
guradora, prestamista, fiadora con hipoteca, y
transportadora de casi toda la Europa. Sin Agri-
cultura es proveedora de granos, sin materia
con que resguardarse contra los cambios de la
mar es constructora de Buques, sin canchales
betunes, o hexages es economica navegadora; aun
los lactiunig que extrae no son duos, nada
tiene apenas ni aun buenos Puertos y todo
le sobra. En su Almacenes estan las Hexas
y Borsas de Polonia, y en Amsterdam
se encuentran efectos de Croatte y Allemania
y a veces mas baratos que donde nacen. ¿Y
a quien diximos ha debido tan apreciables
ventajas sino al Comercio de tránsito en la
mayor parte? Consideremos por algun tpo.
a esta Republica violada y sin comunicacion
con sus Vecinas y veremos quan brevemente
quedaría victima de si misma y de las olas
del País mas rico del mundo en pobla-
cion y Dinero. Pues si la España como queda
dicho y su Puertos habilitados envejaran
en si para ello muchas mas proporciones
que la Olanda; Porque no podrá hacer
eleccion y conveniencia lo que esta y las
otras hicieren por industria originada de la
necesidad? El beneficio que resulta a una
creacion del establecimiento de Puertos
franco, o Comercio de tránsito se puede com-
parar con el de una casa de Banco acreditada
que se maneja con cautela. Esta aunque de
Comisiones son mudexadas como recaen sobre un
giro grande y exento, se perdidas adquieren cau-
dal con mas seguridad y a veces mas considerable

tener surtido el Reyno de quantas
especies utiles y Necesarias pueden
apetecerse desaharan un derecho
crecidísimo sin embargo de ser
moderada la contribucion y en todo
caso la Real Hacienda siempre
tenia asegurados los derechos de lo
que se vendiere y se evitaban
ahora si se hubiera aporreado
este proyecto desde cinco de Mayo
que se pactó los decretos que for-
tosamente habrá que hacer de
las Percepciones de P. M. a razon
de dos reales por via de gra-
tificacion, o sobre precio en fanega
de trigo y Cevada a los que con-
currieron con estas dos es-
pecies segun Reales ordenes
comunicadas a los Puertos

que los que se dedican a un Comercio especu-
lativo, o de empresa. Asi vemos que muchas ca-
sas de estas han permanecido siglos en Holanda
p. que muchos de sus Comerciantes hacen en
individuo lo que la Republica en globo. Confe-
semos pues que si los Puertos Navilindos
de nuestra Peninsula obtuvieran el establecim-
to de Puerto franco o de transito Reunidos en ellos
estas ventajas seria España sin duda el centro
del Comercio, o q. lo menos competiria con la
prim. de Europa.

(d) El arte de comprar y vender con acierto es
muy distinta de toda otra profesion y pide separada
y diferente inteligencia. Bien puede uno ser con-
pleto en qualquiera materia y carecer en aque-
lla de la instruccion necesaria. Lo propio sucede
a los que actualmente giran de cuenta de la
Al. Hacienda las compras y ventas p. comisiones
dadas a sus empleos, que no se les niega la pericia
correspondiente al exacto desempeño de esto, pero
no q. eso se les concede que tengan el conoci-
miento practico que se necesita p. executar aquellas sin
ocasionar perjuicio a la Al. Hacienda. Este co-
nocimiento solo se adquiere comprando para vender
y vendiendo p. haber a comprar lo que ellos no hacen;
y q. lo mismo no pueden ser engañados de una
vez p. otra, ni hacerse inteligentes del genero
comprable y vendible. Este es oficio del Comercian-
te: todo si giro consiste en eso: lo mismo en ver
el genero que conocer su intrinseco valor y cali-
dad, y asi con dificultad puede ser engañado,
antes le es muy facil enganar a los que les com-
pren y vendan si no estan versados en esta
materia. Asi diremos que necesariamente
son ciertos aquellos perjuicios, y consiguientem-
te que los que en la actualidad corren con estas
compras y ventas sin dolo ni abusar de la
confianza que merecen con la causa inmediata

favilitados quedando por otra parte estas dos semillas exentadas de los derechos que ellas se cargan con arreglo a lo establecido y la Real Hacienda perjudicada en ellos. (c.)

Los perjuicios que sufren el Real Rexario en las compras y ventas que se hacen de cuenta tambien son de consideracion. Los que experimentaron en las que se hicieron durante la ultima guerra ascendieron a mas de medio millon de pesos y los que se significaron en la venta de panidas el Abril, cacao

de donde para el ni mon mente e tenga q. Comerc ditados que la cipales nocer e generos traen e y que u pagant brar bo que les o mas e p. ciento y lo mis generos el do p. tres p. de mu no goz emplea ellas stacion del va otras ta y el m siglo p. el q. porqu ta de c hora o veina frecuencia, e.

de donde provienen. Por este veridico supuesto y
otra para evitarlos en lo sucesivo no hay otro medio
ni mas proporcionado que el de nombrar en
exclusiva uno de los Puertos, transito y principal
mente en los de Indias en donde la d. Hacienda
tenga que hacer estas compras y ventas de
ellas comerciantes de los mas inteligentes y acre-
ditados con el titulo de corredores sin darle
lo es mas autoridad ni otra intervencion en ellas
que la de asistir respectivamente con los prin-
cipales encargados en la actualidad para reco-
nocer e instruirles el valor y calidad de los
generos debiendo advertir que algunos de estos
traen en si un plazo largo para su pago
y que otros para lograrlos con equidad conviene
pagarlos de pronto; pero se les permitira nom-
brar libertinos de igual integridad, e inteli-
gen- que les suplan en ausencias y enfermedades sin
mas estipendio uno y otro que un quarto de
el ciento solamente sobre lo que se compre y venda
y lo mismo sobre los gastos que se hicieren de los
generos juntos y efectos que vengan de las Ame-
ricas que equivale a mas del uno, medio, y ave-
ces dos el ciento que el comercio paga a los Corre-
dores de las compras y ventas que hacen q. son
de mucho menor consideracion, y de otra parte
no gozan como aquellos el honor de estar
empleados q. 3. etc. en d. d. servicio. y demas
de las grandes utilidades que percivira la d.
Hacienda de comprar y vender con conoci-
miento del valor y calidad de los generos, son con-
siderables tambien muy interesantes si se ejecu-
tan estas compras y ventas a los precios cor-
rientes y el modo de conseguirlo es hacerlas con todo
sigilo y ocultando siempre el nombre de la
d. Hacienda mientras no esten hechas;
porque lo mismo es manifestar que esta tra-
ta de comprar o vender que en menos de una
hora se tuben o vayan los precios un veinte
o veinte y cinco por ciento, y como esto sucede mu-
chamente y en generos de mucha importan-
cia, es preciso que sean muy grandes las perdi-
das

y Lana de Nueva que posterior-
mente de Guenaa se d. d. d.
Hacienda llegaron a aquel Puerto
ascendieron a mas de tres
millones de reales. Todos estos artu-
los provienen de no tener los que
dirigen y manejan estos efectos
aquel conocimiento practico que
es necesario y no se adquiere sino
comprando y vendiendo como el
Duplicante en Jan que en 7.
de Agosto del año pasado de
89. dirigió a Sr. p. a. m. e.
Secretario de Estado lo hizo
bien patente, expresando
entre otras utilidades el medio fa-
cil y remediable, havi-
endo antes el Duplicante



que se originen ala Real Hacienda de la omisión,
de este requisito: y de esto se puede inferir muy bien
quales habran sido los que ha resistido hasta aqui
y falta de conocimiento del valor y calidad de los
generos y el dolo con que debieron executarse
las compras y ventas, y conseqüentemente quales
seran las utilidades que periva en lo sucesivo
removidos estos inconvenientes, y observando el metodo
do que queda propuesto, pues tanto vale ganar como
evitar la perdida.

(e) El dolo sin duda de fomentar nuestras fabricas
creiendo que esto podia contribuir en el mayor consu-
mo es el que dio causa a la limitación del Comercio
de generos extranjeros y nueva España y las Pro-
vincias de Caracas Antioquia del valor de los
del Reyno que se embarquen y aquellos de
nuevo. Lo primero es que nuestras fabricas con axae-
glo a los consumos de Indias no pueden pro-
veerlos ni aun de aquellos generos que hace
unos años de prohibición embarcan de fabrica ex-
trangeras; y aun quando pudieran proporcionar el
suficiente cantidad nunca se conseguia el fin y la
dificultad de la venta, pues aquellos naturales
se inclinaban mas a las mercancias extranjeras
y ser mas finas y de mejor gusto. Para que
las nuestras tubieron igual despacho y las fabricas
y este medio de apeteido fomento era preciso
no fueren de peor calidad, o que no pudiesen
entrarle y otra parte, y en otros terminos no
alcansa al intento la mencionada limitación,
pues se susten con toda abundancia y la vida
del contrabando que ha sido siempre la man-
zana de la discordia, y es mucho peor y la per-
dida de los dolo de entrada, saca, y venta que
la de la Hacienda de la que se permite se permitiera
cargar de generos extranjeros sin aquella li-
mitación. El obstruido comercio del Contrabando
ta conviene en las considerables ganancias que
le quedan, y el aqui proviene los dispendios
de contenerle porque aunque se le aparesen
algunos riesgos, si consigue para

Con fha de 11 de mes de Mayo de 1763
Mió anterior previene que
a la Junta Superior de Indias
para que lo hiciera presente
a S. M. (d.)

Tambien propuso al
Conde de Florida Blanca y
a nuestro Secretario del Despacho
pacho universal de Indias
en Representacion de 13 de
Marzo del mismo año
las perjudiciales y gravosas
comercias que ocasionaban
ala Real Hacienda y fuesen
ta publica la limitacion de
un tercio de generos extran-
geros y los dos restantes

de uno siendo no supongamos lo apasado
despues de compensar esta perdida saca
con aquel todo muchas ventajas: a demas
verificase que en la actualidad como se sabe es
poco menor que no seria para un sin fin
eigo llegando al estremo de prevender
el fello de las Aduanas. Se le moderara
a quella limitacion permitiendo al menos
que el cargamento fuere de dos tercios
de generos extranjeros, y el restante de
nacionales, quando no se corrigiere
este medio contar el todo el contra-
vando, q. lo menos seria bastante para
no minorarle en la mayor parte, pues ha-
biamos suficiente mente suavido a que-
los Dominios de los generos necesarios
y adaptables al genio de sus natura-
les havia menos luz. A ponerlos q. alto
y a demas la N. Hacienda percibiria
entonces los dnos. de entrada, saca, y
venta de los que se embarcaren.

de Nacionales para el Reyno
de Nueva España, y las Lavanti-
nas de Caracas. que previene
el Real Decreto de 28. de Fe-
brero. Nadie ignora el estado
de nuestras Fabricas, el consumo
de las Americas que necesitan
de un constante envio de dno
a cerca de Millones de pesos
anualmente, y que es de todo
punto imposible el sustentar q.
este orden, que no puede veri-
ficarse que en muchos años
se halle la Nacion en estado
de conservar con tan considera-
ble cantidad en generos de
utilidad y buena venta segun
el genio de aquellos natura-
les conque es coniguiente preciso

que, o se suxatan del contrato que
 do como ha sucedido haora
 aqui, y en este caso se per.
 Judicia a la Real Hacienda
 o que se modere a quel decreto
 permitiendo a lo menos que
 el Cargamento sea de dos
 tercios de generos extranjeros
 y el restante de Nacionales
 y en otros terminos sera forzoso
 que estos conduzcan efectos inu-
 tiles y de imposible despacho,
 y de aqui resultan los perjuicios
 de la causa publica (e)

Finalmente tenon
 en ultimo Plazo que el sup
 pajo a manos de vro. primer
 Secretario de Estado con fra.
 lo. de Diciembre del año pasado



La necesidad q. hay de propor-
 cionar Arbitrios para adelantar nues-
 tras Fabricas es tan notoria como es
 atrezo y decadencia que padecen; y a la
 verdad no se pruenta otra tan capaz y
 suave como el de conceder a los fabri-
 cantes preferencia a todo Comerciante
 en la compra de generos. Asi los toma-
 rian a precio mucho mas comodo q. a
 los

como
 paxa
 que
 Cedul
 con m
 todo co
 a man
 hiviere
 certe e
 maner
 ee su
 es a e
 los Pue
 quan
 tido e
 mo tu
 guara
 modo
 manu
 guano
 te log
 pronu
 xas,
 tambu
 calida
 conig
 el reg
 cyroc
 el ave
 se de
 ria u
 la ac
 cione
 ronale
 P. cin
 coran
 dereo

que si fueran en segunda o tercera venta
como ahora sucede q. no gozar aquellas
privilegio y esto con las distinciones
que se le han concedido por aquella Real
Cedula, y las que p. la misma se le ohe-
ren sea un poderoso atractivo para que
todo con honrosa emulacion se dedican
a manufacturarlos si sumam. se les pro-
hiviere poder ante en otro termino de ha-
cerse ellos p. transpaso, venta, o en qualq.
manera; y p. otra parte con el establecim.
de Puertos francos y Compania de Indias
a Indias se les proporcionaria en todos
los Puertos habilitados la abundancia de
quantos necesitaren p. el competente sus-
tido de sus respectivas profesiones, y al mis-
mo tiempo p. medio de una abundancia que
guardarian su buena calidad, y de este
modo vendiendo ellos entre si p. el
manufacturarlos a precios menos subidos
guardando proporcion con su primer con-
te logararian con notoria ventajosa el
pronto despacho de estas manufactu-
ras, y lo que hubieren de recurrir a ellas
tambien percibirian beneficio en la mejor
calidad del genero y su menor valor, y
convenientemente se refundirian en todo
el Reyno los importantes efectos de estas re-
ciprocas utilidades: Se promoveria rapidam.
el adelantamiento de las artes y oficios:
Se dexaria la vagancia: se fomenta-
ria un crecido numero de personas en
la actualidad inutilis q. falta de propor-
ciones haciendolas de pobres casi mendigos
y a ellos utiles; y en fin se facilitaria
p. un suave medio la importante y ne-
cesaria Repoblacion del Reyno q. tanto se
desea.

parado hizo presente que establecida
la Compania de Indias a
Indias y concedido Puertos francos
a todos los Puertos habilitados
se podian formar en ellos inclu-
to Madrid Venete y enrio Gromig
de Anteranos nacionales que
unidos constituirian un cuerpo
respetable, y servirian con la
mayor prosperidad sus respectivas
facultades. Para esto y conseguir
su apetecido fomento no era nece-
sario recurrir a otros auxilios
que los de concederles preferencia
a todo Comerciante en la Com-
pra de aquellos generos que
fueren propios de sus respectivas
profesiones hasta hacer los acopios
que necesitaren anualmente
consumir en ellas con prohibicion

tra.
no
pueden

de comprar y vender otros efectos
que los que puramente fueren pertenecientes a su Oficio, y permitiendoles solamente tratar en
generos texxestres sin mezclarlos en
los de Comercio Maritimo
y ser este mas arregado y
evitarles las perdidasy que facilmente
podrian padecer. Con estas prerrogativas
y las honororas distinciones
que S. M. se ha servido concederle
en Real Cedula de 18. de Mayo
de 1783. y las que deben esperarse
del Paternal amor de S. M.
segun la misma R. Cedula
en caso de que como que una
Familia en tres generaciones
de Padre, hijo, y Nieto
ha exercitado, y sigue exerci-
tando el Comercio, o las fabri-
cas con adelantamiento de



notable y de utilidad al estado,
no habrá Aragonés alguno que se
encare a ser Individuo de esta
Compañía. Los Padres estimulados
con estas honoríficas excepciones
y con la esperanza de nuevas
gracias promoverán la aplicac^{on}
de sus hijos: estos seguirán a aque-
llos, y mutuamente harán em-
pleo y su dependencia comu-
nicable y transmisible los con-
ceptos y conveniencias de sus
respectivas Armas: todos se alenta-
rán a una de su prospera for-
tuna y mejor estado de convenien-
cias, ninguno se retraerá de
concurrir con las acciones que
pueda que deberán ser a lo
menos de Tunicas y vellón,
y seguirán se conseguirá (p. este)
medio la Compañía de fangadores



a Indias y establecimiento de
Puerto Rico si V. M. tubiere abien
aprovar los vapo de las Clavulas
y condiciones que en su respectivo
Plan se expresa el apeteido y
necesario fomento de mas de dos
millones de pesos. El sup.
para maior conveniemento de esta
verdad, desde ahora se ofrece a
pasar a su cuenta a todos los Puertos
havilitados y poner en planta
estos establecimientos, y montar
los en un pie economico formand
do las correspondientes ordenanzas
por donde respectivamente deban
governarse, auxiliando al
sup. V. M. con las ordenes com
petentes y otras de aviso al
propio efecto a los Comendados
Capitanes generales, Governadores,
Correidores, y demas
Justicias de dho. Puertos



(2) C
tenon
tud de
ca ian
nora e
en la c
acto en
gravin
Etacin
embar
sin reg
por tel
todo con
respeto
dehido
que con
el tea
venido
Via ge
les que
tar em
Capita
todo lo
de don
los que
dieren a
y otros
que lo
o caa
o ban
compr
el que
son v
Expres

habilitados para que al replicante
le contribuyan con aquella protec-
cion que fuere legal y precisa en
estos casos sin otro interes que el
de mejorar el replicante el estado
de la R. Hacienda y por el bien
de la Patria a que siempre se
ha mostrado adicto (f)

Antes de ahora y en el
año de 88. presento el replicante
otros varios Planes q. mano de
vno. primer Secretario de Estado
relativos a la R. Aduana de
aquella Plaza, pero han padecido
la misma suerte, pues ni en un, ni en
quello se han determinado. Bien
se persuade el replicante que esta
determinacion consiste precusamente
en los graves y diferentes asuntos
de mas pronto despacho q. cada
vno ocurran a vna. Junta Suprema

No son notorias, pero se dejan conocer bastante
remane las equivocaciones y engaños que la multi-
tud de generos frutos y efectos que conducen con embar-
caciones extranjeras a todo los Puertos habilitados oca-
siona en las Aduanas al tiempo de su salida asi
en la clase como en el num.º peso, y medida q. en aquel
acto es difícil de arreglar. Tampoco se evitan las
gravissimas perdidas que se entran a la R.
Hacienda y el extranio que se permite desde las
embarcaciones a las Aduanas pagando q. alto y
sin registrar muchos generos; de modo que q. lo me-
nos se le persuada en una tercera parte de los
dolo comite en que los Capitanes de Navio y sus
respective consignatarios no formalizan con el
debido arreglo el manifesto de las Mercancias
que conducen; pues usando genericam. el nombre
de texido sin otra expresion no pueden ser con-
venido en fraude por comprenderse vna aque-
lla generalidad lo mismo el texido de tres quinta-
les que el de seis, o de mas, o de menos. Para evi-
tar estos perjuicios es medio muy seguro el que dho.
Capitanes y consignatarios en el manifesto de
todo los barmientos que conducen hagan expres.
de donde provienen y pongan con nombre de texido
los que no excedan de tres quintales, y los que exce-
diere con el de Paños sin omitir el Num.º de uno
y otro; mandando en la Real Cedula que no pese mas
que los tres quintales el nombre de Paños,
o de otra, y siendo de menor peso el de Paños
o de otra con expresion tambien el Num.º que
componga una gotra clase. Si fuere Paños
el que conducen arcos, fraxones, quis, garban-
zo, u otras menestras o semillas comestibles deberan
expresar en el manifesto la especie, y cantidad

quinto de ofang. Este mismo método debe observar todo
Comerciante en las Guías que saque exportando hilo
genero suaver tejido de seda, lana, o de el pum. ee
pues y quantos varas tubiere cada una, y los aduanas
deben hacer lo propio quando despachen las generalas
p. para los a tiras. De esta suerte y previniendo lo
an q. punto gral. se evita todo engano voluntario
e involuntario y que pueda haver fraude en las
maior, ni menor que conducen con embarcaciones
extrang. ni extrawo alg. ceellan a las Aduanas
y en el unico medio de q. la N. N. ^{da} coniga segu-
ram. un aumento considerable en los dros. q. per-
cibe p. ente Ramo.

y por lo mismo no ha perdi-
do el Republicano las esperanzas
de que se les de curso. (g)

La experiencia y como evi-
nmento practico que hai adquirido
en las materias de que tratan
los indicados Planes en el largo
tiempo de mas de 30 años
que hai que sigue el Comercio
con toda generalidad le hace creer
que si P. N. los adapta y toma
rajo su R. A. proteccion logra segu-
ramente la Real Hacienda ee
Aumento anual ee mas ee
diez millones ee pero, y la causa
publica ventajosa veridades, y le
parece por lo mismo que no
cumple como celoso y amante
verdallo ee V. N. y ee
bien ee la Patria sino



lo haare por medio de carta
sencilla y reverente representaj.

y en este concepto solamente

y sin otro interese como despa

dicho que el que le resultara

de ver cumplidos sus Rectos

debeos, nuevamente Recurre a la

Real Clemençia de S. M. y

Respetuosamente //

N. S. M. P. C. A. se digno admitir vasa

ura. Real proteccion los meriona-

ros Planes, y si S. M. tubiere

a bien antes de deferir a su

aprovacion pedir informes a cerca

de las utilidades que en uexar

para proceder en todo con a que el

maduro examen y detenido cono-

cimiento que en asunto de esta

clase se requiere el Suplicante

con la moderacion y Respeto debido



A S. M. entiendo que debe hacer
presente que convendrá primero
a regular el conocimiento de
la integridad, practica, y devotio-
nes en los sujetos a quienes
se deban pedir ^M. No aventurar
su importancia sin perder de
vista los vicios y parcialidades
conque en todos asuntos y cosas
se manifiestan los males de los
Comerciantes de aquella Plaza
y que por puro capricho y sin
motivo alguno justo, sin animo
de injuriarles, miran con des-
precio las sanas intenciones
del Suplicante, que leos
de seguir, e imitar su preo-
cupacion, como celoso Unallo
de S. M. procura solo
desagraviar a la Real
Hacienda, y el bien de



la Palma, y en todo se semea
con la mayor humedad a vray.
Reales Resoluciones. Madrid



